

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.**

**Albania, Santander, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil  
Veinte (2020)**

A través de apoderado judicial, el señor PEDRO ALONSO OVALLE PACHECO, mayor de edad y residente en la Vereda Medios del Municipio de Puente Nacional, , Santander, instaura Demanda VERBAL AGRARIA DE PERTENENCIA por vía de la PRECRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto del predio rural denominado EL PORVENIR, que hace parte de uno de mayor extensión denominado LA FLORIDA” ubicado en la Vereda Utapa del Municipio de Albania, Santander, en contra de FLORENTINO BERNAL y contra PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDAS, a fin de que se declare la pertenencia a favor de la parte demandante, no obstante el Despacho observa falencias de tipo formal que la hace inadmisibile a voces del artículo 82 del Código General del Proceso, y las nuevas directrices establecidas en el Decreto 806 de 2020, las cuales deben ser subsanadas por el apoderado actor.

1. Debe indicar expresamente en el poder que le otorgan para actuar dentro de la presente demanda, la dirección de correo electrónico del togado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado. Lo anterior de conformidad con el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. Conforme con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante indicará el canal digital donde debe ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que pueda ser citado al proceso, so pena de inadmisión, además debe allegar la

prueba en la cual se acredite haber enviado simultáneamente con la presentación de la presente demanda, vía correo electrónico, copia de ella y sus anexos al demandado. En el evento de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos. (art. 6, inciso 4, del Decreto 808 de 2020).

3. Se debe allegar con los planos topográficos la cédula de ciudadanía del profesional que elaboro el plano topográfico

Se dispone presentar la subsanación de manera integrada en un solo escrito con la demanda (art. 9-3 del C.G. del P), la cual deberá remitirse mediante mensaje de datos al correo electrónico: [j01prmpalalbaniabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalalbaniabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: PRIMERO: INADMITIR** la anterior Demanda, que a instancia de PEDRO ALONSO OVALLE PACHECO y a través de apoderado judicial se interpuso en contra de FLORENTINO BERNAL y en contra de LAS DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS O DESCONOCIDOS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** Para efectos de que la parte actora subsane las irregularidades advertidas por el Despacho, se le concede un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. EDGAR YESID PINEDA SANCHEZ, abogado en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.616.824 de Puente Nacional, Santander y T.P No. 2793475 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la

parte demandante, en los términos y para los fines del memorial poder a el conferido.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**